

Demanda de Dⁿ Nicolas Uriarte
contra D^a Maria Juana Riverola
sobre casamiento. 2^o 120

~~1791~~

Año 1791

U

Vol. 322

N^o 11

N^o 14

Vol: 1940 Sección Civil y Judicial.
N^o : 7
Año: 1791

Demanda de Nicolas Uriarte contra Maria Juana Riverola
sobre casamiento.

Folios: 1 al 20

PROHIBIDA LA COPIA

Demanda de Eⁿ Nicolas Brizuela
contra D^a Maria Juana Pizarro
va sobre cosas de 720

~~519 785~~

Amo 1791

U

Vol 322

~~11~~
16° 14

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Sección Civil y Judicial.

Nº: 7

Año: 1781

Decreto de Nicolas Utrilla contra Mateo Juan Rivas
sobre casamiento.

Folios: 1 al 20

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Y Vno Col.

~~L. N. 25 - 76 / 20~~

L. C. Nicolas Ygnacio de Viana, ante vs. y
 con vna cõsõ parecida. Digo: Que D. Juanico Dica
 y D. Juana Piverola. Madre, y Padre de D. Juan.
 Persona Povera, cõsõ dos mes. por mano de D. Juan
 meinos D. Enrique, y D. Juan. D. Josefa Viana, me
 propuieron q. su carara con D. Juan. Señora
 cura propuiera me hicieron ellos mis. señores
 y habiendo obtenido el permiso de mi curador, pa
 se ala casa de la ciudad de Juana, en comonio de
 mis hermanos D. Juan, D. Josefa, D. Juana, D. Juan
 y D. Bernarda, de Viana, y otros respetados cur
 vidos, en donde apuruxia curados ellos de comonia
 con los esposales, con expreso consentimiento de la Con
 traximos, y de hay pasó el expusado Dica, a de
 parte de mi curador sub. el matrimonio se ha
 celebraron en el mes de Septiembre, pasado el dia
 de la Virgen, y q. no se haia barra entones, q.
 berrix, o haia fijas ala Noña, y prebun. q.
 el Canonio. Asi quedamos, y q. se haia
 conyugos de curado de Juanico. de curado de Juan
 de curado de Josefa, de curado de Bernarda, pero se
 biendo pasado el dia de curado de la casa de
 Juanico, habia curado de los esposales
 curaban señores, y curando q. la Noña, y q.
 conyugos, habia curado de Juanico, y q.
 curado de Juanico.

... que la habian informado q. Yo que es mal genio
y q. por tiempos me daban esos virulos; en un
... con un ... a la ... para q. no pudiere
abstenerme. ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
... habiendo sido ellos mismos los que
me propusieron, visitaron, y rogaron en las
... salido aora con una ... despus que
en prueba de aquel ... y de la ...
... y ... dixeran para abar ...
... y ... algunos actos ...
... quibus ... no solo
en ellos ... sino que tambien los
... fueran ... y ...
... con ...
... circunstancias ... no es ...
... habiendo sido ellos los ...
... la ... de ...
... y ... y ...
... mandado ...
... para q. la ...
... la ... que ellos la dixeran ...
... el dia ...

... en la ... q. la ...
... que debe a los ... para explorar ...
... donde libre ...
... Paris ...
...
... genio para ...

suplicando la pena en q. debien vincularse, jurando
jurando a Dios Nro. Sr. y a una Señal or. Cruz
q. no procede. *Amalicia.*

A. J. P. y
pido y desista de toda herencia por puer-
tado y prober y mandas como llebo pedido en
juiz. de. con otras pido &c.

OTRO Digo: Tu reputo aqui el notario mayor
es mi hermano Polanco; el diligenciero D. Fran-
cisco de Cruz, reballa en grado proberino de
pauentoso con D. Juan, y el poco ha abilitado con
D. Juan Cruz. Segunamon, no es de mi heren-
cia. A ha de serbi. V. de. nombra en el
tario particular p. de una causa, afin out
para el curso de ella, para p. de una efecto.
recibo jurando por Dios, y una Señal que no
hago de malicia ni por injuriarla, de juro
en su buena opinion y fama. Pido jur.
v. de. jur.

Nicolas Lora, *Francisco*

Asumo y Agon. 26. de 1794.

Lo presentada: en lo principal compareca D. Fran-
cisco de Cruz de D. Juan de Berola; jur. y abilita
el q. que se pone, y evanada esta en presencia: auto.

Seo si nombrare para esta causa en calidad de No-
vario particular a D. Juan. Navien del valle, qui
en comparezca, acepte el nombram. y Jure de
fidelidad.

F. Luis Ojeda del Paraguay

Don J. M. de Buñillo

Don Ph. Fran. de Jurieda

En real cedula. dada a veinte y seis dias del
mes de Agosto de mill e setecientos e noventa e cinco
comparecio D. Juan. Navien del valle quien
en nra. presencia, y bade los infrascriptos Coos accep-
to el nombram. de Not. particular de esta causa
en conformidad al auto de su Mage. y Juro en derida
forma e Juro nro. de coeuen. fiel, y legalm. e bre-
vedad ministerio de Not. de esta causa y pmo Juro
con los testigos

F. Luis Ojeda del Paraguay

Don J. M. de Buñillo

Don Ph. Fran. de Jurieda

Don Juan Navien del valle
Acompaña

Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas
y mandamientos de su Magestad
Yo el Rey

Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas
y mandamientos de su Magestad
Yo el Rey

Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas
y mandamientos de su Magestad
Yo el Rey

Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas
y mandamientos de su Magestad
Yo el Rey

Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas
y mandamientos de su Magestad
Yo el Rey

Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas
y mandamientos de su Magestad
Yo el Rey

Yo Juan de los Rios...
y prohibido en su persona q'...
ellos son...

Ante mi
Ballej

Declaro en N. Fran. Diaz

En

En dicho dia mes y año comparecio ante S. S. y D.
Obpo mi Señor, D. Francisco Diaz a quien S. S. y. recurio
firmamente que hizo en dicha forma jurando a Dios
nuestro Señor y a nra Cruz de decir verdad
siempre, y le fuere preguntado, y rindiolo por el tenor
del pedimento cabezadero que fue no haver embocado
recado alguno a don Nicolas Ygnacio Uria
para que se casase con d.ª Maria Penultima Roxas
que es verdad que el referido D. Nicolas el Odianito pa
so a la casa del declarante acompañado de los que se
expresan en dicho pedimento, y que D.ª Maria
cuarganera D.ª Bernandina y D.ª Antonia
Odianito firmaron el referido Don...
razon hacia la Juvenca a la casa de su mujer
D.ª Juana Pizarro, y la cuido su hijo...
y Penultima Pizarro avanzar sobre el asunto,
que havienolo llamado al declarante en casa
y persuadida por este a que se casase con el referido

Don Nicolas, y respondiendo a lo que se le dize
pondo en la misma presencia, que se lo dize
un año para resolver, bien que despues
de la posesion manifesto la referida Doña Ana Ferrer
na Proza, y dize que su madre, si esta quiciera que
res pecto era su gusto, que se casara con el men
rado D. Nicolas V. y que el mismo declaro
Don Francisco Diaz para a dar noticia de
a D. Joseph Beron madre del referido Don
colu con las que concertó, & que se esperase hasta el
dia Venesdaya de Mayo de Septiembre para hacer
unas pretensiones para el referido dia en que se
casase: A un mismo confio, y el referido juramento
que no sabia que lo expresaba D. Juan su consorte
mes dado para el referido contrato de parentela
nada, y que solo sabe por oídas por haver estado aus
de la casa, como tambien quando perteneciente
una casa el mencionado D. Nicolas con su mujer
Doncando se casara y tra oídas Doña Gabriela
Beron a quien en su referida casa de reg
o de Chusca donde havia estado, y en donde se ha
haba a la sazón la referida D. Maria Petrona
Igualmente, y a el referido juramento confio el
declaracion que impio tela para una Pasajera,
que en compañía de la mencionada Doña Petrona
y otra hija mayor del declarante U. y casa de Doña
maria Beron U. y madre del citado Don

D.ª Mariana Pizarro, y le haga saber que en persona
o por medio de la Señora que sea Obediente Satisfacion
comunicada a la dicha D.ª Petrona con toda suavidad,
y sin comedimiento a la casa de D.ª Mariana Pizarro
ni a la de la Señora, cuyo asenso se veria allanado, y exco-
nada en esta obediencia con el mas decoroso modo: traigase
el expediente para tomar las demas providencias que
correspondan: auto proveio, comisiono, y furo 33.4.12.9.17.18.19.20.21.22.23.24.25.26.27.28.29.30.31.32.33.34.35.36.37.38.39.40.41.42.43.44.45.46.47.48.49.50.51.52.53.54.55.56.57.58.59.60.61.62.63.64.65.66.67.68.69.70.71.72.73.74.75.76.77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99.100.

J. Luis Ochoa del Paraguay

Juan Ochoa del Valle
M.ª

Assumpcion primera de Septiembre de mill setecientos y noventa y tres años.

En embargo de lo prevenido en el anterior auto,
cuya execucion se suspende por ahora hasta que
con mas conocimiento pueda resolverse lo conducente
a la felicidad de don Nicolas Vicario: Procedase
a llamar a claracion a D.ª Mariana, madre de D.ª Ma-
ria Petrona al tenor del pedimento de Barralero,
con calidad de que de raxon si por consejo de ella
o de otra persona, que debia especificar a sus
cabo su hija la fe y palabra que tenia prometi-
da de casarse con aquel, y por que causa, y sin darle
lugar a que pueda habitar con su hija se le nombrara

Declaracion a la ciudad de Guayma Persona, a q
se interrogaron sobre los exponales contra Indos, y
permitece en el mismo proposito, o quien la ha acordado
sabe para desistirse, y por que motivos, e o por con
quales son, y si ocellas hubo noticia, y por que conda
tto a fin de que en caso de exentuar semi plenam.
justificada la deducción, queda tomar la parti
denia que correspondia, y para este efecto, el No
no ten haia saber que para primera Audiencia
se presenten en esta nuestra Ciudad Episcopal
o de aperechamientos.

F. Luis Delgado del Paraguay

Asi lo probeo, mande y firmo, 33. 7. el bpo mi
en la referida Ciudad de Guayma el dia de Mayo
y año de 1799. Ep. de Guayma y Obispo de Guayma

Ante mi

Juan de Xavier del Valle
Not.

En este pago de tem... y caso de...
reservada notoria y no...
roto...
el... de 33. 7. para q...
varias... q...
q...

Valle

peon 5 de Sepre de 1791.

Yo Observando la es puenta dada por D.
Mariano Ribarola y su hija D.^{ca} Maria Petrona de
Arias, faltando al respecto de lo de este tribunal
sobre que se tratara a un tiempo. El Doctor D.
Bartholomeo Amantilla Pineda Recopar. del Juzgado
de esta Santa Sacrosal. Iglesia, parara a la cosa
y miradas de la dicha D.^{ca} Mariana Ribarola, acom-
panado del presente Notario, de la causa, y se-
riendo de ocupacion, y juramento, contra encumpli-
miento el auto precedente tomando declaracion
a ambas, de modo que no puedan inculcarse, o ad-
vertirse de lo que hubieren representado, hauendolas saber
que si otra vez quando fueren Maritimas, y desobedecieren,
como ahora se procedera contra ellas, con Ternuras pre-
cisas, o segun hubieren lugar, en derecho

J. L. Lopez de Paraguay

At este probicio, me acuerdo, y firmo en la ciudad de Asuncion, a los 5 dias del mes de Septiembre de 1791.

Ante mi
Yo Notario de la Parroquia
Not. D. L. Lopez

Pago de Ysadi a sen por el mes de Sepre en mill setecientos
noventa y uno el D. D. Don Matheo de Amador
Cura Pector Ulla Santa y a Cathedral y a su orden
la condicior que amuece con el D. D. y a su
orden que en ella se expresan, Dijo q. diceaba, y
se jurando inter los sacerdotes Dato peciore, y
se ilegalmente en la accion de lo que se le
y se le dio de lo que se le dio de lo que se le dio

Don Matheo de Amador
Juan de la Cruz de la Calle
D. D. de la Calle

En tu he da me yano conseruida el D. D. de la Calle en
casa y anexada a D. D. Juana Ribarola leoncio juran
haurer de ser de su propiedad la licencia de su curia que
lo hizo por D. D. de la Calle y de la Calle y de la Calle
el cual se dio de su propiedad de lo que se le dio y de lo que se le dio
y de lo que se le dio de lo que se le dio de lo que se le dio
se le requirio si era cierto que por mano de D. D. Enrique
de la Calle a D. D. Nicolas Urrutia el que se dio con su
de la Calle de la Calle, y de la Calle.

Fue misma conoio al expresado D. D. Enrique Urrutia, en la
D. D. de la Calle de la Calle, y de lo que se le dio de lo que se le dio
en esta pregunta.

Y de lo que se le dio de lo que se le dio de lo que se le dio
mencionado D. D. Nicolas Urrutia posteriormente de lo que se le dio

cuando con dicha hija? y responde. Fue no dicho semejante
propuesta, y q^o lo que acontecio fue que el capricoso D^o Nicolas
le dio dicha su hija para casarse con ella, y ella le respondió, q^o
no podía darle el sí por q^o su hija no quería casarse.

3^a Item se le preguntó si es cierto, que en presencia de D^o Juan
Joseph, D^o Juan Marguieris, D^o Bernarda y de sus maridos,
contrafesion de los D^o Nicolas y D^o Juana Perona
con consentimiento de ella? y responde. Fue no se ha beneficiado
dicha Contracción de los nombrados, y que ni habló la capriciosa
D^o Perona con respecto a D^o Nicolas.

4^a Item se le preguntó si es cierto q^o dio para que un Pariente, y de
dos deq^o su hija iba a casarse con dicho Viuante? y
fue no como confesó, y q^o mal hubiere echo en servir a alguno
de lo que no quería, ni había de hacer.

5^a Item se le preguntó si es cierto que habiendo pasado a su casa
dicho D^o Nicolas, le dijo q^o ya su hija se apartaba de los
excomulgados por consejos que le daban? y responde. Fue q^o
falso haver benido a su casa dicho Viuante, y q^o es igualmente
falso todo lo demás que se contiene en esta pregunta.

6^a Item se le preguntó que personas fueron las que a confesaron
a dicha niña, y si es cierto q^o la informaron, ser de mal
genio el referido D^o Nicolas Viuante? y responde. Fue ignora
que personas honran sido las q^o la han informado, por q^o
manca la costumbre de hablar con padre
dicha su hija, y que nadie le informó en esta el mal genio
de Viuante, ni cosa alguna, y que antes bien al contrario
le informó por un criado de S. F. que dicho D^o Nicolas es
de mal genio, y que lo quería su casa. fin

Contrasto Espomales con D. Nicolas Uricarte: y resp.

Fue nunca oyse palabra alguna espomalicia de boca de dicho Uricarte, ni ella propio palabra alguna sobre esas famelicadas.

Y que cuando los exmamos de dicho D. Nicolas le propusieron que se cavaria con este, lo que respondió el declarante fue, que después de un año se resolberia, y que esto dijo por q. no queria casarse.

2^a Item se le preguntó si ha havido alguna persona que la hubiese aconsejado para que se reconciliara de los espomales que el contrato, ni por que motivos? y responde, que no ha havido persona alguna que la haya aconsejado, ni luto motivo alg., por que nunca contrato dichos espomales, ni niado se cavase con el espomado Uricarte.

3^a Item se le preguntó si sabe que su madre haya propuesto p. parte de D. Francisco Uricarte al referido D. Nicolas, para que se case con los declarantes: y responde. Fue falso lo que se conviene en la pregunta, y que sabe de ciertos que su madre no ha echo semejante propuesta, sino que dicho D. Nicolas la pidió a los declarantes sin madre para casarse con ella, y que la madre respondió que si los declarantes quisiese, que ella no podría obedecerla.

4^a Item se le hizo la pregunta tercera que se le hizo a la madre: y responde. Fue falso su contenido.

5^a Item se le hizo la pregunta cuarta que se le hizo a la madre: y responde. Fue igualmente lo que en la pregunta se conviene.

6^a Item se le hizo la pregunta quinta que se le hizo a la madre.

responde. fue es falso lo que en ella se contiene.

7^a Item se le hizo la segunda pregunta es tra alca suabre? y
ponte. fue es falso haberlas disuadido, y que no podia ser
buena excusa que nunca pretendis hacer. En este caso
haviendole leído estas de Declaracion, y entendiendola
que es la misma que ha tenido, y que no tiene que guardar
ni animar. antes bien en ella se afirma, y Ratifica
del juramento que fizo viene y se le da de Dios y
año segun dice, y por decir no saber firmar firmo
Merced de J. Roy seg.

D. Bartholomeo Lopez de Amabilly

Juan Carrion del Valle
Not.

Asump. y Septiem. 20. de 1724

Exalado.

F. Luis Obispo del Paraguay

A si lo prohibo, mandado y firmo S. S. N. el Obispo
en la Obra de la Ciudad de San Carlos y
seg. yo. el presente Not. Roy seg.

Juan Carrion del Valle
Not.

En veinte y dos dias del mes de Septiem.

mil setecientos noventa y uno entrecouros en el año
por el Sr. Nicolas de Nriarte en diez folios de
que soy fee.

Valle


Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Handwritten signature or initials in cursive script.

Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

D. Niolas de Niante, en la demanda de exponales q. tengo in-
 uida con D. Petrona Rojas, ante V. S. conforme a otro parecer q.
 digo: Que estas declaras q. se han tomado de ella, y sus criadas
 D. Juana Ribarda, y sus hijos q. megan a diez y seis de Agosto
 el echo de los exponales, y todo lo demas q. se interpuso
 quando por otra parte, se mandó a D. Juan Diaz, confiesse
 cosa, y llanamente el contrato deponales, con las particularida-
 des, y circunstancias, q. se advienen en la misma declaracion
 En Comandada era de mandado visiblem. q. la dha
 D. Petrona padecia seducion, y pidiere acomensar, y lo mismo
 la madre, o quisa, ella misma, sea q. ha urdido la trama-
 ya de negarlo todo, y ayo q. para lo q. era fundada en demanda basaba
 la declaracion de Diaz, y para q. haya mayor merito jurifi-
 cativo de la fee, y palabra empeñada, y se realice la superior
 q. padece, por no poderse recibir, alai suacion, y para ser de
 la madre: se ha de verbi. V. S. mandan, q. se verba infor-
 macion con utraque comaria, al thesor otras ptes. R. g.

1. Que declare el Padre Sr. Fr. Ignacio Loba, si es verdad que
 el dicho Diaz fue de parte de un conyuge a no rucante, q. despues
 de los dias de la Natividad de nra Señora, se casó en hisa con
 mi go, por estar ya en estado.

2. Que declare D. Carmela Archad, con proteccion de V. S. solo
 alio favorable con dicho por ser Superiora de la dha parte
 si es verdad, que la D. Juana le mandó dar parte del casam.
 por medio de una criada; exprese como se llamo, y q. tiempo ha-
 ra sobre poco mas o menos, y q. era misma pregunta de
 haga a D. Juana Dabalos, cinco de Agosto de Ciento
 D. Terrem de etru. donde.

3. Y bajo la misma proteccion anterior, q. declaren D.
 Juan Baptista, y D. Juan Luis Archad, como supieron en
 Contrato deponales, y quando se habia celebrado; si fue
 D. Niola de D. Juana, su hija, o criada.

4. Que declare las hijas del dicho Diaz, de la dha parte, si es
 verdad, que el dicho Diaz, se casó con la dha Señora.

que el Caranimeso alla citada D.ª enax.ª Person
hija, le de lugar. y q. pudiesen Ablar. Una a.ª a.ª, y
especialm.ª q. exponga la D.ª Francisca, si la D.ª enax.
Person, la dijo, q. ya enaxia a Dios, q. Yo habia
ven para su curarido, puz entre los. Nobios, q. habia
temido, solo aere quena a Quason; y q. D.ª Josefa En-
lalia Delgado, sea interrogada, sobre esta misma
exposicion.

3. Y. Fue esta misma; y D.ª enax.ª Luisa Fran-
quero; Declaren como supieron ellos esposales, con
tratados, dando razon individual de la Condena,
que tubieron viviendo alla Encarnay. con la D.ª
enax.ª Person, y quanto esta les comunico de sus
Relatos aludidos Caranimesos.

6. Y. Fue el citado Diaz, declara si D.ª Enxiquia
Vizcarra, mi hermano, es conocido con enax.ª Person,
que la ha visitado, y si con la familiaridad, que
temido ha dormido varias Noches en su Casa, y
asi mismo q. ha enax.ª Person, se ha conocido con
hermana D.ª citada Josefa Vizcarra, y Vivida.

7. Fue la D.ª Francisca Pizarola declara si es Verdadero
q. quando venia a.ª los Sermones de Guasima, visitaba
asha mi hermana; y si en dos ocasiones, q. puz
non Tuven. Camo, y Viernes Santo, entró con
hermana, en Comonico a mi hija, y curarido, oyendo
los Sermones de mi D.ª de las Cierdas, desde el fondo
de la Casa en donde abita la Refenda mi hermana, q.
se decian, o predicaban en el atrio de la Iglesia.
Preguntado las Preguntas en comp.ª de la citada mi
hermana: Si como Amigas, se han ocupado una
a.ª a.ª; y si antes de esto, la visito mi hermano
en la Casa con D.ª Catalina Torres, a q. se
examinara, sobre el particular desta puz.
thema de la tercera pregunta dice Interrogado

8. Y que Nupus aque mis Parientes, puden certificar
en esta Causa con arreglo a la Ley 16. t. 9. p. 4. y lo q. dizen los
Canonicos, con Colatrubian C. 1. M. C. 3. S. 11. n. 12. Qu. C. 4.
2. 3. 4. y 5. y la Comun delo D. D. sean interrogados Dn
Diego de Arguana, y su mujer, Dn. Fran. de Sasso, y la hija
y Dña. Antonia de Valera, m. h. m. de Chenox del pedim.
af. 1.

9. Y por conclus. se ha acordado V. M. mandar, q. el Conde
miso Dn. Pedro, declare que combeng. tubo, con Dn. Ignacio Gre-
gorio Achard, esta Calle, finiendo este acompañado con Dn.
Pedro Nicolas Domeq, y se dirixian a casa del Dn. Gregorio Tho-
deo de la Cerda, y si le combeng. el referido Achard, q. dize
que la enuchacha moqueria, y h. esto fue en circunstancias
occurridas de parte de su mujer y sobre el casamiento, y
exaguaras estas diligencias, se ha acordado V. M. darme
Vista, para pedir lo q. me combenga; por tanto.

A S. M. pido y suplico, se le ha haberm. por presentado, y
probar, y mandar, como llebo pedido en Justicia, y para
propulsar a malicia D.

Nicolas de Oriarte

Asumo y septiem. 30. de 1791

Por presentada: Verivase la informacion que esta
parte ofrece por los articulos que in. esta, y sea
con citacion de Dn. Juana de Ribera, y Dn. Pe-
trona de la Rosa. Y para su execucion damos
y conferimos toda la Comision que es necesaria

Don J. de Bartheleme de Amarilla, con la preven-
cion de q. acepte y pure de fideliter procedendo
y q. evacuadas las diligencias las devuelva a
este Tribunal.

J. de los Obispos del Paraguay

A lo probado mando y firmo el Obispo, S. S. Y. M. de
el Obispo mi señor a la fecha O. de copia

Don J. de Bartheleme de Amarilla
Notario

En este pago de Hatis y Chacra de D. Juan Diaz y
uano de esta Casa, en cumplimiento de lo acordado por el
S. S. de los Obispos mi señores, acordando el traslado a D. Juana Ribera
que por la informacion que ofrece D. Nicolas de Urquiza en su
de q. de los p. =

Hago inmediatamente en el mismo instante por ella Chacra
Don Francisco Diaz a su Casa y ciudad de Tucuman, me da
que se p. mas o menos, a practicar, qual diligencia con
anterioridad, con don Juan de Pizarro de Casas hija
Doña Juana Ribera lo que no he podido conseguir por
uano, aquella y se me respondio, como intercedo, por
D. Francisco, no venia facultado para ello, ni intercedo

donde permitto para en adelante no escabala lo que
bongo por diligencia de los señores

Yo el Rey
Yo el Rey

Valle

Asmip 7 de Mayo de 1731

En atención a hallarse citada D. Juana Petrona
la madre de D.ª Mariana Petrona Roxou, y noticiado
el Padre de D.ª Mariana Petrona Roxou, y noticiado
q. se hizo a traer una enmendada, y q. son las que
como padres sucesores y Curadores han y hacen en
esta causa los peritos de su hija menor, y se
presentar sus acciones y derechos, procedase a la
información mandada recibir por autos de auto
del parado me de Separacion de ultimo y para
el efecto paderne escau diligencias al Doctor
D.º Bartholomeo de Amadori quien con arreglo
al referido autos recibida dicha Información

F. Luis de los Rios del Paraguay

A lo probado mando y firmo S.S. 7.

el obispo mi s^r, el d^{no} de su^o. a la f^h
U^z sup^{ta}.

Lo que se acuerda del P^o de
Novo.

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay

En veinte y tres del mes de octubre de mill y seiscientos

noventa y uno. Yo el Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza

Obispo de esta Ciudad, por el Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza

Procurador General de esta Ciudad, y por el Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza

En la practica de las Aliencion que en ella se le ha

de la forma que se contiene en el presente

de las Aliencion que en ella se le ha

de las Aliencion que en ella se le ha

de las Aliencion que en ella se le ha

de las Aliencion que en ella se le ha

de las Aliencion que en ella se le ha

meo deir verdad de lo q^o supiere y se le p^oca
 se y fierele altemir del Interrogatorio en lo xel
 to della, d^o. Que nunca solo dio para el Interro
 to que se cobrera, por medio de persona alguna de la
 de la xelada D^o Juana, y por lo mismo que no p^o
 cobrara la persona que la hubiere abisado, ni m^o
 menos el mismo, que mal haia en cobrar se
 que comella no haia hablado sobre la materia y a
 q^o no se lo ha insignificado. Ten este estado ha
 visto esta su declaracion d^o, que es la misma q^o ha
 y que es lo que puede declarar sobre la pregunta
 nomina que quiza en anadir, ante bien en ella se
 ma y Praxia v^o del Juramento que fecho viene
 por decir no saber firmar lo hizo sumerced de que
 soy fe =

D^o Bartholome Josef de Amariu

Ante mi

Juan Eximier del R^o de
Not^o.

Incomunicada estando presente Don Juan Praxia
 le nomo sumerced Juramento (a unimo e todo) q^o lo hizo de
 nuestro ser y a señal de Cruz se^o dio v^o el cual p^o
 no decir verdad de lo q^o supiere y se le preguntase y fiere
 le altemir del Interrogatorio en lo xelado de d^o. Que
 da supo tal contrato de compra y q^o solo supo que se que
 canar, y esto por una voz q^o cobria uno quien ignora, y
 consiguiente q^o no puede decir el mismo en que haia
 dicho contrato, pues lleba expresado q^o nunca lo supo por
 persona alguna, ni ve d^o Juana ni ve hija, ni ve Diaz. Ha
 embesele visto esta su declaracion d^o ser la misma q^o ha
 y que es lo q^o puede declarar sobre el particular, y que en ella
 ama y Praxia v^o del Juram^o q^o no tiene y firmo con
 soy fe =

D^o Bartholome Josef de Amariu Juan Baptista

Ante mi

Don Juan Praxia
 del R^o de
Not^o

luego inmediatamente en dicho dia me vino a parar
la sumaria de la causa en forma de sumaria de
Abades de fecho de su mara de declaracion, enman
de presente por ante mi el presente Notario
de mi causa, le di a leer y le oyo y le oyo
y le oyo a Dios me oyo ser y una penal de
cuo repun derecho de dno y yo prometto de
ser verdad en lo que dize y se le asgura
se y siendo a lo que se le asgura en lo
relacion de lo que se le asgura en lo
me asguro de su mara de dno por que no puede
caer en persona alguna por cuyo medio se
hubiere participado ni menor el tiempo en que se
le participo. Y habiendolo leido en la declaracion
de lo que se le asgura y que en ella
se a sumaria y nada se asgura de lo que se
fecho de dno y que no es como he sido en la
General de la Ley (cuya nota se ha omitido
en la declaracion antecedente por consistir
de un solo interrogatorio no haber necesidad)
de dno de dno que no es como he sido sumaria

Yo el Notario
Don Juan de...
Notario
Yo el Abade...
Yo el...
Yo el...
Yo el...

... D.ª Francisca Diaz y Doña ...
... Porraño Diaz estando presente dicho ...
... D.ª Francisca Leonora ... su merced ...
... que lo hizo a diez y seis de Mayo ...
... Causa segun vencho por ...
... cuando yo soy veer berda ...
... le preguntase, y donde el mejor ...
... en el caso en el ...
... D.ª ... me ...
... alguna ...
... En las ocasiones que se ...
... a ... D.ª ... se ...
... con el ... nada le ...
... solo se ... y que se ...
... D.ª ... a la ...
... en las ... que en la ...
... del ... se ...
... se le ... de ...
... que ha ... y que no ...
... que ... que ...
... en la ... a ...
... no ...
... por ...
... de ...
... en ella se ...
... que ...
... se ...

D.ª Bealholme Isel de Amantia
...
...



viene, y fuere preguntado, y siendo llamado a declarar
mismo de sí. Fue concurrido que fueran á la vez
Con todos los que se mencionan en el dicho primer
concellos el declarante, y que por ende taxar sobre lo
ero porales se separaron, a poco distancia la mujer
de los varones por decir que la Noiva se retiró a su
no volver delante de ellos el día de casamiento
Llamando estas palabras de la mujer que
llamaron a D. Francisco Diaz a efectos de testificar
el mismo día, ha de
sido, y luego el declarante en compañía de D. Nicolás
y los demás mencionados en el primer punto fueron a
entender a la casa de la Noiva y a la de llegar a los
Hombres como habían estado, y en compañía con ellos
y preguntando el declarante en q. habían quedado
los parientes, y con ellos Diaz q. habían quedado
en que se efectuó el casamiento de la Noiva, y a la vez
dijo de nuevo de la Noiva de la interceder, a que no aco
el declarante exponiendo q. de la dilación de la com
ción de los matrimonios suelen seguirse muchas
sin en perjuicio de los matrimonios, y que a veces
sa muchos suelen frustrarse, a que respondió
Diana Ribera que el matrimonio de ella había
lo celebrado por un año y q. no tuvo novedad, y en
dijo Diaz que aquella noche habíala con su mujer
la Noiva, y abríala a la Noiva. Luego del declarante
del día en que había de celebrarse el mismo modo
matrimonio en que todo quedaren guardados, y a poco
por q. no noto que D. Nicolás había estado en
nada con la Noiva, ni con la madre, sino en com
pañía de la declarante, y era un y que a la
que por razón de ser un testigo de D. Nicolás a la casa,

[Large decorative initial 'S' or 'D' in the left margin]

panada del declarante, sumager, y suya D.ª Gabriela
Benito, y que habiendo estado en casa de su madre con la
señora por estar en enferma, y el declarante quedado
afuera con D.º Nicolás, y que de allí venia vino D.ª de
la Capuina, y dijo que en el Conventillo ha habido nobri-
dad por q.ª banoria, y la madre, ya no querian a que res-
pondio el declarante, que el luego havia dicho que havia
de haver enredo, y que andaba el su suceso, y que esto
segundamente ha de haver en su casa, y algun suceso
y que respondio D.ª, que tubo algo de eso, y havia de
leido en el de Declaracion dijo q.ª es la misma q.ª ha dado, y q.ª
es verdadera, y en ella se afirma, y Principia v.º del juramento
que fecho tiene, y firmo con sumo de q.ª soy fee = do = y que tal

D.ª Beatriz de Sanabria
D.ª Doña Mariana
Ante mi
Juan de Saver de la Calle
Not.

y momentaneamente conminado a merced en la casa de D.ª Bernarda
Uribe esposa de D.º Bernardo Argueta, y conminado de Don
Nicolás Uribe, cuando puerente dicha D.ª Bernarda por
antecedi el infia escrito notario le como de merced juramento
q.ª lo hizo a Dios nuestro Señor de decir verdad de q.ª su padre
y siendo a tener el pedimento de f.º dijo: que es cierto que la
declarante fue a la casa de la capuina D.ª Juana a vivir
en compañía de los señores que se mencionan en el dicho pe-
dimento, y que dijo la D.ª Juana que firmo v.º del

En un tiempo en donde se casaron Don Juan y Doña Juana
de la casa de Peñonera con Don Nicolás y Doña Juana de la casa de
Villanueva, y acordando sobre el casamiento, los señores de Peñonera
se venían a lo que se les ofrecía de parte de Villanueva y quisieron con
comodidad. El matrimonio, como en el tiempo de la
tracción, lo qual aconteció ya en presencia de Don Juan
Díaz a quien se le dio el casamiento de Don Nicolás y de Doña Juana
el mismo día, y que todo esto se hizo estando el
señor Don Juan separado de Don Nicolás y de Doña Juana
que Doña Juana y Don Francisco hicieron que la
señora no se casaba a ningún tiempo, ni a ningún
por palabras de Don Juan y de Doña Juana, pero que se casaba
el día de la virgen de los Remedios, y que el día prometido
mejor aquella noche con la mujer y la señora, y lo mismo
mostró Don Juan y que se casaban el día en que se casaron
se casaron, pero que los esposos los habían casado con
Nicolás antes, y no en esta ocasión; y que igualmente
cuanto que después volvió a la misma casa la celebración con
su hermano Don Nicolás y su hijo Don Gabriel
y uniendo las declaraciones a Doña Juana, como estaban de
tanto no casaron ya la celebración de su voluntad respón-
do Don Juan que sobre el casamiento había mucho que
y que la novia ya no quería casarse. Y habiéndose lo
de la celebración de que está bien escrito, que es la verdad,
de lo que se afirma y protesta en el juramento que se hizo, y
de lo que no se aver firmó firma de Don Juan y de Doña Juana

Don Bartholomeo de Villanueva
Don Juan de Peñonera
Doña Juana de Villanueva
Doña Juana de Peñonera

Dicho Sr. D. Juan de Lara, habiendo comparecido a los señores
Don Antonio Valencia, canónigo de D. Nicolás Valencia
por ante mí el Sr. D. Juan de Lara, le oí, y recibí jurar
que lo hizo en todas formas de ser veraz, el cual o fue de veraz
verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo
abstenor de pedimento q' hace Cabeza: Dijo: Que es cierto
que havia sido la declarante a la mencionada Casa en
compañia de los q' se expresan en el pedimento, y q' habien-
do preguntado la declarante que como era abona de Casa
mienta (por q' ya antes havia sido por dicha casa
entrando, que su hermano Sr. Nicolás havia contra sido
sponsales con la mencionada D. Petrona) para tratar
del asunto se retiraron a la casa de Sr. Juan de Lara, por que
dicha D. Petrona pretendia mucho rubor, y no quería
que oyeran el asunto, ni las dudas de la Casa: don-
de se hizo retiro, y dijo D. Juan de Lara con hija D. Pe-
trona, que la declarante, y demás señores hivan a tra-
tar sobre el Casamiento, con Don Nicolás hermano de
la dicha declarante, e que venaba a responder dicha D.
Petrona significando tener rubor, y haciendo remonstración
de que quería retirarse, que entonces la avisó la madre diciendo
que no tuviera rubor, y que respondiera, y que entonces dijo D.
Petrona que no la havia de querer don Nicolás a causa
de ser ella pobre, y finalmente se remitió la D. Petrona
a la voluntad de los padres, para q' se hiciera el Casamiento
en el tiempo que la madre quisiera, y que si fuera por ella, con-
tra se dijera un año, y la madre dijo que antes era pre-
ciso refaccionar la Casa, traer a la novia, y pedirla por
hacer con presencia el Casamiento, y aminorar una partera.

y que entoncez dijo Dicha que a quella noche hallaria con
hacia y la Maria, y el dia siguiente abianse el tiempo
que havia de hacerse, y que segun noticia asire lo declaro
el dia siguiente como Dicho a la madre de la Declaracion
que era de la Virgen de la Merced se hacia; pero en
ocasion Don Nicolai no dijo nada a Dña Juana, ni a
Parron sobre el Casamiento. Y ha venido de leido esta
Declaracion dicha que encoi bien escrita, y que es la verdad que
puede declarar en el Casamiento que fecho viene y en ella
afirma y Ratifica en el mismo Casamiento, y firmo con
merced segun se sigue

D. Bartolome Juez de Amanilla Antioqui

Antonia Maria de la Calle
Juan de la Calle
Vella

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguarí
en el día de hoy de los meses de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo el Jefe de Justicia de esta Ciudad Don Juan de la Calle y Palacios de fecho de
esta Declaracion por escrito en el idioma de lengua
de la misma que en el Casamiento que se hizo por Dicho
Antioqui y una de las que en cada una de las
de las que en cada una de las que en cada una de las
fueron presentadas y dadas a la Declaracion que
hizo Cabera como expediente dijo. Y en haver por
esta Dña Juana declarada a Don Nicolai por medio
de un amigo D. Juan de la Calle, lo suplico
clarante por y en espaldas D. Joseph de la Calle, de la
y por el mismo D. Juan de la Calle; y en cada una de las

yo fue preguntado y respondió al señor. El testimonio
dado en la pregunta cuarta y quinta. Dijo: Que
viendo la declaracion con Doña Petrona de la Plata
y signifiante q^o sin embargo que no la haia aya
el Encasamiento que dicha D^a Petrona intentaba
hacer, havia sabido, sup^o la referida Doña Petrona q^o
era cierto q^o se queria casar, mas no le dijo con
quien, y que la declaracion sup^o el Encasamiento
por haverse lo dicho D^a Joseph Vivante con
señor Don Nicolas Vivante, en presencia de D^a Juan
Diez, y que nunca tubo combencion ninguna la
declaracion con la expresada D^a Petrona biniendo ella
encasamiento, por no haver jamas venido con ella
dicha Iglesia. Y habiendose leído esta declaracion
señor D^a Juan Diez q^o ha declarado, y por ser
dado con ella se afirma y ratifica, y es cierta en todo
quanto se dicho D^a Nicolas y que es verdad de lo que
dijo, quien no sabe por decir no saber solo jamas.
merced de q^o sup^o =

D^a Bartholome Lopez de Amante

1717

Francisco de la Plata

Yo el notario publico de esta ciudad de Lima, por el presente
de D^a Juan Diez para que en presencia de D^a Juan Diez
tomo y recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro
señor y una señal de Cruz de lo que se firmo en esta
ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo
de mil setecientos y siete años, yo el notario publico de esta
ciudad de Lima, Juan Diez, para que en presencia de D^a Juan Diez